

JURISPRUDENCIA

Contrato de Trabajo. Propiedad horizontal. Se rechazó el pedido de empleado de un consorcio al reconocimiento del derecho de realizar horas extra. Estas dependerán de la existencia de una sobrecarga de trabajo. Se resolvió que la quita de horas extra al trabajador no configura un ejercicio abusivo por parte de la empleadora. Mez Omar c/consorcio de propietarios del edificio Av. Callao 710/14/16 s/restablecimiento de las condiciones laborales, C.N.A.T., Sala VII, 15/2/12.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2012, para dictar sentencia en estos Autos: “Meza Omar c/consorcio de propietarios del edificio Av. Callao 710/14/16 s/restablecimiento de las condiciones laborales”, se procede a votar en el siguiente orden:

La Dra. Beatriz I. Fontana dijo:

La sentencia de primera instancia, que rechazó el reclamo inicial, viene apelada por la parte actora a tenor del memorial de agravios obrante a fs. 144/147, que obtuvo réplica de la contraria a f. 152.

La parte actora se queja por el resultado obtenido en grado respecto a su pretensión de obtener el restablecimiento de las condiciones laborales relativas a su horario de trabajo, en tanto sostiene que la empleadora incurrió en un excesivo ejercicio del “ius variandi” al suprimir el trabajo otorgado en exceso de la jornada legal.

En el recurso alega cuestiones relativas a la producción de la pericial contable y a la aplicación al caso de la presunción del art. 55, L.C.T., pero, desde ya adelantó que, más allá del esfuerzo argumental desplegado por el recurrente y de la acreditación en Autos del momento de la relación en que se comenzó a prestar el trabajo suplementario, en mi opinión, el recurso intentado no tendrá favorable acogida.

En efecto, en sentido coincidente con el magistrado de grado entiendo que la supresión de horas extra no hacen al contenido esencial del contrato de acuerdo con lo previsto en el art. 66, L.C.T., en tanto la dación de trabajo en tiempo suplementario depende de que exista una sobrecarga de trabajo que motive la decisión del empleador de ofrecer la posibilidad de prestar servicios en exceso de la jornada legal.

A tal punto es ello así, que el trabajador no está obligado a aceptar dicha oferta, salvo casos de excepción (conf. art. 203, L.C.T.).

En tal orden de ideas, a mi juicio, la demandada no incurrió en un ejercicio ilegítimo del “ius variandi” ante la quita de las horas extra, siendo que, en definitiva, con dicha medida adecuó su conducta a los límites horarios previstos en la legislación.

En consecuencia, no existiendo motivos para apartarme de lo resuelto en origen, propongo confirmar lo allí decidido en cuanto fue materia de recurso.

En atención a las particulares circunstancias del caso, cabe atender que el actor pudo considerarse con derecho a litigar como lo hizo por lo que sugiero imponer las costas de alzada en el orden causado (art. 68, C.P.C.C.N., 2.º párrafo), a cuyo efecto estimo los

honorarios de los letrados intervinientes en el veinticinco por ciento (25%) de lo que les corresponda percibir por su actuación en la primera etapa (art. 14, Ley 21.839).

Por lo expuesto, de prosperar mi voto, propongo: 1. confirmar la sentencia apelada. 2. Imponer las costas de alzada en el orden causado. 3. Regular los honorarios de los letrados intervinientes en el veinticinco por ciento (25%) de lo que les corresponda percibir por su actuación en la primera etapa.

La Dra. Estela Milagros Ferreirós dijo:

Por compartir sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

El Dr. Néstor Miguel Rodríguez Brunengo: no vota (art. 125, Ley 18.345).

A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo, el Tribunal,

RESUELVE:

1. Confirmar la sentencia apelada.
2. Imponer las costas de alzada en el orden causado.
3. Regular los honorarios de los los letrados intervinientes en el veinticinco por ciento (25%) de lo que les corresponda percibir por su actuación en la primera etapa.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.